



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 9 de Agosto de 1990
Núm. 182

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Transporte de Mercancías por Carretera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6666

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON —1990—

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o—Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

Artículo 2.^o—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.^o, apartado 3.^o del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.^o—Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.^o—Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1990. Su duración será por un año.

Artículo 5.^o—Denuncia.—El presente Convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Artículo 6.^o—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.^o—Jornada laboral.—La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este Convenio será de lunes a sábado a medio día y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.808 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.001/83 de 28 de julio, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre "Tiempo efectivo" y "Tiempo de presencia" del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de las horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputables al empresario, podrán recuperarse a razón de una hora diaria, como máximo, en los días laborables siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible el fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

En las empresas de los sectores de transporte interurbano, así como en los urbanos discretivos de viajeros y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte y respecto al personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realicen trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Respecto al personal referenciado en el párrafo anterior, podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo con tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Artículo 8.º—Vacaciones.—Todo el personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de treinta días naturales retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Descanso semanal.—Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 1.º de la Ley 8/80 en uno de los 6 días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150 %.

LICENCIAS

Artículo 10.º—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.
- 5.—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.
- 6.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por

el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.

7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

8.—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.

9.—Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.

10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 11.º—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 12.º—Salario base.—Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1990 son los que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente convenio.

Artículo 13.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14.º—Complemento personal de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este Convenio son las que figuran en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 15.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 30 días.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.
- c) Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se devengarán en razón al salario base que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—Plus de dieta alimenticia.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 225 pesetas por día efectivo de trabajo, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIAL

Artículo 17.º—Plus de transporte y de distancia.—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 165 pesetas.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.º—Dietas.—La dieta completa será de 3.000 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 %, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Se establece una dieta internacional de 4.000 ptas. por día para todas las categorías, la distribución será la misma que la nacional.

Tales dietas se revisarán en los futuros Convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 19.º—Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).—En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 20.º—Póliza de accidentes.—Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor con indemnización por importe de 2.484.433 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

Artículo 21.º—Capacidad disminuida.—En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

Artículo 22.º—Privación del permiso de conducir.—

1.—Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.
- Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.
- Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- Que no haya sido objeto de retención de carnet en los 2 años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 2 conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más esmeroso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.—Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 23.º—Jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 24.º—Premio de jubilación.—Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de tres mensualidades de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.º—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la

condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.—El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.—Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suronga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.—Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9.—Participar, como se determine en el Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11.—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 26.º—Revisión médica.—Todos los trabajadores

con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándoseles revisiones anuales a todos los trabajadores. Tales revisiones serán obligatorias para los mismos. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 27.º—Plus de Convenio.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus de Convenio de 4.500 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

Artículo 28.º—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santalla y D. Victorino Fernández por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y dos representantes de las Centrales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. Raimundo Torío Alvarez y D. Jesús Torión Sánchez y dos representantes de la FELE.

Artículo 29.º—Fiestas patronales.—Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.), se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente Convenio.

Segunda.—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Tercera.—Normas supletorias.—Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

Cuarta.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León.—(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I

TABLA SALARIAL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA —1990—

	Mes	Día	Antigüedad
GRUPO I			
SUBGRUPO A			
Jefe de Servicio	84.345		75.911
Inspector Principal	77.394		69.655
SUBGRUPO B			
Ingenieros y licenciados	79.379		71.441
Ingen. téc. y aux. licenc.	63.506		57.155
Ayte. Técnico Sanitario	55.565		50.009

	Mes	Día	Antigüedad
GRUPO II			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de sección	67.177		60.459
Jefe de negociado	61.520		55.368
Oficial de primera	56.559		50.903
Oficial de segunda	53.582		48.224
Aux. administrativo	51.595		46.436
GRUPO III			
PERSONAL DE MOVIMIENTO			
SUBGRUPO A "ESTACIONES O ADMINISTRACIONES"			
SECCION I "PERSONAL DE ESTACIONES"			
Clase I			
Jefe de estación de 1. ^a	71.444		64.300
Jefe de estación de 2. ^a	60.770		54.693
Clase III			
Jefe de Admón. en ruta	54.176		48.758
Taquilleros/as	51.598		46.438
Factor	51.598		46.438
Encargado de consigna	51.598		46.438
Repartidor de mercancías		1.747	1.572
Mozo		1.747	1.572
SECCION II "PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES"			
Encargado General	59.536		53.582
Encargado de Almacén	55.566		50.009
Capataz	53.582		48.224
Aux. de Almacén y Basc.	52.390		47.151
Mozo especializado		1.764	1.588
Mozo de carga y des. y Repartidor		1.744	1.570
SUBGRUPO B "TRANSPORTE DE MERCANCIAS"			
Jefe de tráfico de 1. ^a	59.536		53.582
Jefe de tráfico de 2. ^a	56.564		50.908
Jefe de tráfico de 3. ^a	55.565		50.009
Conductor mecánico		1.885	1.697
Conductor		1.865	1.679
Conductor de motocicletas y furg.		1.808	1.627
Ayudante		1.786	1.607
Mozo especializado		1.764	1.588
Mozo de carga, descarga y repart.		1.747	1.572
SUBGRUPO C "TRANSPORTE DE MUEBLES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES"			
Jefe de tráfico	59.536		53.582
Inspector visitador	56.564		50.908
Encarg. Almacén y/o guardam. ...	55.565		50.009
Capataz		1.847	1.662
Capitonista		1.808	1.627
Mozo especializado		1.764	1.588
Mozo		1.747	1.572
Carpintero		1.847	1.662
Conductor mecánico		1.885	1.697
Conductor		1.865	1.679
Conductor de furg. o motocic. ...		1.808	1.627
GRUPO IV			
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de taller	69.456		62.510
Encargado o contraamaestre	59.536		53.582
Encargado general	56.564		50.908
Encargado de almacén	56.564		50.908
Jefe de equipo		1.944	1.750
Oficial de primera		1.905	1.715
Oficial de segunda		1.847	1.662
Oficial de tercera		1.808	1.627
Mozo de taller		1.764	1.588

GRUPO V**PERSONAL SUBALTERNO**

	Mes	Día	Antigüedad
Cobrador de facturas	51.598		46.438
Telefonista	51.097		45.987
Portero	55.566		50.009
Vigilante	51.097		45.987
Limpiadora (jornada completa) ...		1.533	1.380
Limpiadora (por hora)		380	

TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS

De 16 a 18 años		1.037	
------------------------	--	-------	--

(Siguen firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.1 de la Ley 29/85 de 2 de agosto, desarrollado en el art. 297 y sucesivos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DEL RIO TUERTO

Valor propuesto	4.450,0	ptas./Ha.
Abastecimientos	24.074,5	ptas./l./sg.
Usos industriales	445,0	ptas./CV.
Otros usos industriales	24.074,5	ptas./l./sg.
Industrias térmicas y lavaderos ...	1.112,5	"
Piscifactorías	667,5	"
Molinos	44,5	"

Términos municipales afectados

Astorga, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María de la Isla, Soto de Vega, Valderrey, Villagatón, Villamejil.

TRAMO DEL RIO ORBIGO

Valor propuesto	2.095	ptas./Ha.
Abastecimientos	11.334	ptas./l./sg.
Usos industriales	209	ptas./CV.
Otros usos industriales	11.334	ptas./l./sg.
Industrias térmicas y lavaderos ...	524	"
Piscifactorías	314	"
Molinos	21	"

Términos municipales afectados

Alija del Infantado, Benavides de Orbigo, Bustillo del Páramo, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Cebrones del Río, Cimanes del Tejar, Hospital de Orbigo, La Bañeza, Las Omañas, Los Barrios de Luna, Llamas de la Ribera, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Rioseco de Tapia, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Soto y Amio, Soto de la Vega, Turcia, Valdefuentes del Páramo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villazala.

Condiciones de aplicación

Se establece un mínimo de 200 ptas. por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960 (B.O.E. número 31 de 5 de febrero de 1960).

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las propuestas de estos cánones de regulación han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Orbigo, celebrada en León el día 4 de julio de 1990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid o en cualquiera de las dependencias expresadas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.º 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, julio de 1990.—El Ingeniero Jefe de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 6631

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 29/85 de 2 de agosto, desarrollado en el art. 304 y sucesivos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

CANAL DE VELILLA

Valor propuesto	5.520 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	29.863 ptas./l./sg.
Usos industriales	29.863 "

Términos municipales afectados

Carrizo de la Ribera, Cimanos del Tejar, Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo.

CANAL DE VILLARES

Valor propuesto	7.175 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	38.817 ptas./l./sg.
Usos industriales	38.817 "

Términos municipales afectados

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE CARRIZO

Valor propuesto	7.696 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	41.635 ptas./l./sg.
Usos industriales	41.635 "

Términos municipales afectados

Carrizo de la Ribera, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Turcia.

CANAL DE CASTAÑÓN

Valor propuesto	5.185 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	28.051 ptas./l./sg.
Usos industriales	28.051 "

Términos municipales afectados

Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villazala.

CANAL DE VILLADANGOS

Valor propuesto	5.390 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	29.160 ptas./l./sg.
Usos industriales	29.160 "

Términos municipales afectados

Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar, Villadangos del Páramo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

CANAL DEL PARAMO Y DERIVADOS

Valor propuesto	4.591 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	24.837 ptas./l./sg.
Usos industriales	24.837 "

Términos municipales afectados

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Cimanos del Tejar, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre, Villadangos del Páramo.

PRESA DE LA TIERRA

Valor propuesto	3.444 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	18.632 ptas./l./sg.
Usos industriales	18.632 "

ABASTECIMIENTOS DE LEON

Valor propuesto	7.141.622 ptas.
------------------------	-----------------

Términos municipales afectados

León.

TRAMO HIDROELECTRICO

Valor propuesto	8.950.073 ptas.
------------------------	-----------------

Términos municipales afectados

Cimanos del Tejar, Rioseco de Tapia.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

Valor propuesto	3.793 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos	20.520 ptas./l./sg.
Usos industriales	20.520 "

Términos municipales afectados

Astorga, San Justo de la Vega.

Condiciones de aplicación

1.ª—Estas tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y está dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.ª—Se establece un mínimo de 200 ptas. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.ª—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960 (B.O.E. de 5 de febrero, n.º 31).

4.ª—Las propuestas de estas tarifas han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Orbigo, celebrada en León el día 4 de julio de 1990.

5.ª—El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, en Valladolid, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. n.º 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, julio de 1990.—El Ingeniero Jefe de Explotación, Eustorgio-Briso-Montiano de Alvaro. 6632

Administración Municipal**Ayuntamientos****PONFERRADA**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa, acordó aprobar inicialmente y, si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el siguiente proyecto:

“Renovación y ampliación del alumbrado público del barrio del Temple”, redactado por la sección técnica municipal y con un presupuesto de 12.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Ponferrada, 27 de julio de 1990.—El Alcalde accidental, José Alonso Rodríguez.

6691 Núm. 4493—1.944 ptas.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, acordó aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación, mediante concierto directo, de las obras de “Construcción de gimnasio, instalación eléctrica y pistas polideportivas en Santo Tomás de las Ollas” “Construcción de pistas polideportivas en San Esteban de Valdeuza y Villar de los Barrios” y “Obra civil de infraestructuras eléctricas para el parque del Temple”, sometiéndose los mismos a información pública por plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación, durante las horas de oficina para que puedan ser examinados y formularse reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca concierto directo, para la contratación de las mencionadas obras, de acuerdo a lo siguiente:

Construcción de gimnasio, instalación eléctrica y pistas polideportivas en Santo Tomás de las Ollas:

Tipo de licitación: 18.446.006 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Fianza provisional: 368.920 pesetas.

Clasificación: C, 4, d)

Construcción de pistas polideportivas en San Esteban de Valdeuza y Villar de los Barrios;

Tipo de licitación: 8.787.150 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 175.743 pesetas.

Obra civil de infraestructuras eléctricas para el parque del Temple:

Tipo de licitación: 13.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: 260.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Unidad Administrativa de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial

En el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y el concierto directo, quedarán sin efecto.

Ponferrada, 27 de julio de 1990.—El Alcalde accidental, José Alonso Rodríguez.

6692 Núm. 4494—5.184 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1990, el padrón de contribuyentes por Tasa de Consumo de Agua en San Andrés del Rabanedo, correspondiente al segundo trimestre del presente año, por importe de 611.413 pesetas, queda expuesto al público en las Oficinas municipales de Intervención por periodo de quince días, para examen y en su caso, reclamación de los interesados.

San Andrés del Rabanedo, a treinta de julio de mil novecientos noventa.—El Alcalde, M. González Velasco.

6755 Núm. 4495—576 ptas.

SAHAGUN

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación,

que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Sahagún, a treinta de julio de mil novecientos noventa.—El Alcalde, Virgilio Buiza Díez.

6753 Núm. 4496—396 ptas.

VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de julio de 1990, el proyecto desglosado de la 3.ª fase de la Casa Consistorial, del original, que han sido redactados por el Arquitecto don Julián Garrido Martínez, cuyo presupuesto de la 3.ª fase es de 6.031.000 pesetas y el original de 18.031.000 pesetas, se hallan expuestos a información pública durante el plazo de quince días en la oficina municipal, para examen y presentar reclamaciones.

Villademor de la Vega, 30 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6740 Núm. 4497—270 ptas.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Villademor de la Vega, 30 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6739 Núm. 4498—378 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

Por don Gabriel Fernández Magaz se ha solicitado licencia municipal para instalación de un depósito de gas propano y red de distribución, con emplazamiento en el inmueble de la Avenida Principal, n.º 1, de Llamas de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consiedren afectados de algún modo por

la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Llamas de la Ribera, a 27 de julio de 1990.—El Alcalde/La Alcaldesa (ilegible).

6767 Núm. 4499—1.656 ptas.

REGUERAS DE ARRIBA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de julio de 1990, aprobó el proyecto técnico de la obra de construcción de frontón en Regueras de Arriba, redactado por los Arquitectos don Ignacio Pérez Juan y don José Carlos López Sevilla y cuyo importe asciende a la cantidad de 6.439.447 pesetas.

Queda, por tanto, de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

De no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo.

Regueras de Arriba, a 30 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6761 Núm. 4500—324 ptas.

**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 27 de julio de 1990, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal sobre Plantaciones.

Queda de manifiesto al público por espacio de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones.

Regueras de Arriba, a 30 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6765 Núm. 4501—180 ptas.

TRUCHAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio de 1990, acordó ceder gratuitamente a la Junta de Castilla y León, el edificio propiedad de este Ayuntamiento, sito en la c/ El Piornal, de la localidad de Truchas.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Truchas, 28 de julio de 1990.—El Alcalde, Marco Guzmán Arévalo.

6764 Núm. 4502—270 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 18-5-90, ha adoptado el acuerdo de cesión a título gratuito de 175.800 m², correspondiente a parte de finca incluida en el Inventario municipal, que se denomina

“Margen Izda. N-VI Madrid-Coruña, Polígono Industrial de Astorga”, a favor de la Entidad Promotora de Suelo Industrial de León, S. A. “PROSILSA”, dando cumplimiento al convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la citada promotora, conforme viene establecido en el acuerdo plenario del día 19-8-87.

Lo que se hace público dando cumplimiento al art. 110 del Real Decreto 1.372/86, Reglamento Bienes de las Entidades Locales.

Astorga, a 25 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6766 Núm. 4503—756 ptas.

GRAJAL DE CAMPOS

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario, y a través del mismo, la relación de puestos de trabajo, para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en las dependencias municipales, junto con el resto de documentación, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual serán admitidas reclamaciones y sugerencias que en todo caso deberán presentarse por escrito ante el Pleno de esta Corporación, quien resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, padrones de precios públicos y tasas, todos ellos para el ejercicio de 1990, estarán de manifiesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto “y con el quórum” que determina el artículo 47.3 g) de la Ley 7/85, aprobó el proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Crédito Provincial para la cooperación de la Excma. Diputación Provincia, cuyas características principales son:

a) Para financiar en parte las obras de pavimentación de calles en Grajal de Campos, 6.ª fase.

b) Cuantía del anticipo: 2.000.000 de pesetas.

c) Gastos de administración: 305.175 pesetas.

d) Plazo de reintegro: 10 anualidades de 230.518 pesetas cada una.

e) Garantías: Las señaladas en la base 4.ª del proyecto de contrato.

El expediente de referencia queda de manifiesto al público en las oficinas municipales a efectos de que,

por escrito y durante el plazo de quince días, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra de pavimentación de calles en Grajal de Campos—6.ª fase—, del PPOS/89-90, se encuentra de manifiesto al público, en las dependencias municipales, por espacio de treinta días hábiles, y a efectos de su examen y reclamaciones. Durante dicho periodo de tiempo podrán los propietarios o titulares afectados constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, siempre que se den los requisitos legales.

Transcurrido el plazo a que se hace mención, sin reclamaciones, el acuerdo a que se alude se considera definitivo.

Grajal de Campos, 26 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6682 Núm. 4504—1.440 ptas.

SANTA MARIA DEL PARAMO

Aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 1990 los padrones de las liquidaciones correspondientes a los siguientes conceptos:

—Tasa de alcantarillado.

—Precios públicos por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

—Precios públicos por instalación de elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, toldos, voladizos y otras instalaciones análogas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal y se notifica colectivamente a los contribuyentes mediante el presente anuncio.

Contra las liquidaciones figuradas en dicho padrón podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se entenderá desestimado si transcurriese un mes sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses si la resolución de reposición es expresa y en el de un año desde la interposición del de reposición si no lo fuese.

c) Cualquiera otros recursos o reclamaciones que a su derecho convengan.

Santa María del Páramo, a 30 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6760 Núm. 4505—774 ptas.

CARROCERA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	4.110.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.780.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.415.919
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.600.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	165.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.757.600
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.000.000
TOTAL	22.828.519

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Gastos del personal	5.086.120
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.013.000
Cap. 3.—Intereses	175.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	877.160
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	7.957.065
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.750.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	970.174
TOTAL	22.828.519

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

- A) Personal funcionario
 - Denominación del puesto:
 - Secretaría-Intervención. Grupo B. Nivel 16.
- B) Personal laboral
 - Denominación del puesto:
 - Alguacil contratado a tiempo parcial. Contrato indefinido.

Contra esta aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrocera, 23 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).
6634 Núm. 4506—1.278 ptas.

VILLADANGOS DEL PARAMO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para 1990, queda aprobado definitivamente por un importe de pesetas 36.500.000, siendo su resumen, a nivel de capítulos, el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

Cap. 1.—Impuestos directos	15.108.092
Cap. 2.—Impuestos indirectos	753.145
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.444.758
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.171.005
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	23.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	11.000.000

GASTOS

Cap. 1.—Gastos de personal	5.036.375
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	7.500.000
Cap. 3.—Gastos financieros	350.000
Cap. 6.—Inversiones reales	22.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.613.625

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villadangos del Páramo, 25 de julio de 1990.—La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.
6688 Núm. 4507—558 ptas.

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el presupuesto municipal para 1990, queda aprobado definitivamente, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	23.463.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	27.092.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	46.709.725
Cap. 4.—Transferencias corrientes	81.757.500
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.011.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7.—Transferencias de capital	21.314.471
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	22.380.000
TOTAL	223.730.696

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Gastos del personal	64.840.277
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y de servicios	66.615.000
Cap. 3.—Gastos financieros	11.000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.100.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	51.937.500
Cap. 7.—Transferencias de capital	17.237.919
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	9.000.000
TOTAL	223.730.696

Contra la aprobación del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo a las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Asimismo, se publica la plantilla de personal integrada por los siguientes puestos de trabajo:

N.º plazas	Puesto de trabajo	Grupo	Cat. La.	Vac.
A) Funcionarios de Cuerpos Nacionales				
1	Secretario	A		1
1	Interventor en Agrupación con Toreno	A		1
B) Funcionarios de Administración General				
3	Administrativos	C		
2	Auxiliares administrativos	D		2

N.º plazas	Puesto de trabajo	Grupo	Cat. La.	Vac.
C) Funcionarios de Administración Especial				
1	Técnicos de Grado Medio B			
3	Policía Municipal	D		
1	Operario de Serv. Múlt. E			1
D) Personal laboral de obras con contrato laboral fijo				
1			Oficial de 1.ª	1
2			Oficial de 2.ª	
5			Peones ordinarios	1
1			Ayte. oficio	
E) Personal de limpieza de edificios con contrato fijo				
4			Limpiadoras	
F) Personal de recogida de basuras con contrato laboral fijo				
1			Conductor de 1.ª	
2			Peones de recogida	
G) Personal Casa Cultura con contrato laboral fijo				
1			Empleado servicios Varios Casa Cultura	
H) Personal con contrato de duración determinada				
1			Aparejador	
Fabero a 27 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible). 6763 Núm. 4508—1.728 ptas.				

SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

El presupuesto general para 1990 ha sido aprobado definitivamente por importe de treinta y cinco millones quinientas catorce mil quinientas veintiocho, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos. Sesión 23-07-90.

	Pesetas
INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos	8.864.528
Cap. 2.—Impuestos indirectos	33.660
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.859.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.574.691
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.180.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	100
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.600.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	3.402.549
TOTAL	35.514.528
GASTOS	
Cap. 1.—Gastos de personal	6.237.327
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	7.120.646
Cap. 3.—Gastos financieros	420.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	455.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	1.590.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	19.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	691.555
TOTAL	35.514.528

Asimismo queda aprobada la plantilla de personal.
 Personal funcionario: Grupo B. Denominación: Secretario Interventor. Plazas: Una. Nivel complemento de destino: 16. Situación: Propiedad.
 Plaza Auxiliar: Grupo D. Vacante.
 Personal Laboral: Operario de Servicios Múltiples, Cubierta por interina.
 Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales.
 San Cristóbal de la Polantera, 27 de julio de 1990.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.
 6757 Núm. 4509—1.134 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990, queda aprobado definitivamente por un importe consolidado de 31.500.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos y con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

	Pesetas
INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos	3.434.200
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.292.550
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	11.888.234
Cap. 4.—Transferencias corrientes	11.243.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.642.006
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	1.000.000
TOTAL	31.500.000
GASTOS	
Cap. 1.—Gastos de personal	4.935.965
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	7.239.888
Cap. 4.—Transferencias corrientes	951.000
Cap. 6.—Inversiones reales	4.600.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	13.485.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	288.147
TOTAL	31.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Toral de los Guzmanes a 30 de julio de 1990.—El Alcalde, Enrique Pardo.
 6754 Núm. 5410—810 ptas.

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Una vez aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1990, se hace público su resumen por capítulos:

	Pesetas
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	1.115.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.200.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.192.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.825.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.018.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	150.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.500.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.000.000
TOTAL	16.000.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.170.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.930.000
Cap. 3.—Intereses	900.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	6.200.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.800.000
TOTAL	16.000.000

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos y formalidades de los art. 151 y 152 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

Bercianos del Real Camino, 26 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).
 6731 Núm. 5411—864 ptas.

Administración de Justicia**AUDIENCIA DE VALLADOLID****SECCION PRIMERA**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 774/89

Sentencia núm. 585

Ilma. Audiencia de Valladolid.—Sección Primera.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino.—Ilmos. señores Magistrados: Don Juan José Navarro. Don Germán Cabeza.

En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de Ponferrada número dos y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelada por Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio social en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don Miguel Ramos Polo y defendido por el Letrado don José Luis Villa Díez, y de otra como demandado-apelante por Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, con domicilio social en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y defendida por el Letrado don José Miguel Alvarez Bolado; como demandado-apelante por Mutua General de Seguros, con domicilio social en Barcelona, que ha estado representada por el Procurador don José M. Ballesteros Blázquez, y defendida por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata; como demandados-apelados por don Samuel Alvarez Poncelas, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Ponferrada, Tomás González, S. A., con domicilio social en Ponferrada, y don Máximo-Francisco Fernández García, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Cabañas Raras, los cuales no han comparecido en este recurso, y con quien se han entendido las actuaciones en los estrados de este Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando a los recurrentes al pago de las costas de la apelación.—Por esta sentencia lo mandamos y firmamos. Rubén de Marino.—Juan José Navarro. Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando

sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.

6743

Núm. 4512—5.976 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**NUMERO UNO DE LEON**

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en autos de juicio de desahucio se notifica a la demandada doña Belinda Morán Fente, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el señor Magistrado Juez don Carlos Javier Alvarez Fernández, del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido los autos de juicio de desahucio promovidos por doña Laura Enesledo, representada por la Procuradora señora Crespo Toral, contra doña Belinda Morán Fente sobre desahucio por falta de pago de la renta de la vivienda sita en la Avenida de Fernández Ladreda, 58, entresuelo derecha, de esta capital.

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento citado en la demanda inicial y en su consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora doña Laura Enesledo, condenando a la demandada doña Belinda Morán Fentes a que en el plazo de dos meses desaloje y deje a libre disposición de la parte actora la vivienda sita en c/ Fernández Ladreda, 58-1.º derecha, de León, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole el pago de las costas procesales.

Para disponer del plazo de dos meses ya referido deberá satisfacer las rentas pendientes y, de no verificarlo, el plazo será el de ocho días.

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en León, a 23 de julio de 1990.—(Firma ilegible).

6744

Núm. 4513—3.096 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Antonio de Castro Cid, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 40/90, seguidos a instancia de Unión Financiera Industrial (Ufinsa), contra los esposos don Miguel A. Casado Pérez y Begoña Elvira Siero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en León, c/ Martín Sarmiento, 28, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 398.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el art. 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido, habiéndose embargado la parte proporcional del sueldo que percibe don Miguel A. Casado Pérez como trabajador en la Caja Rural Provincial de León y la parte proporcional del sueldo que percibe Begoña Elvira Siero como trabajadora en la Clínica San Francisco, S. A., de León.

En Ponferrada, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa.—E/ Antonio de Castro Cid.—El Secretario (ilegible).

6745

Núm. 4514—2.808 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Don José Enrique García Presa, Juez de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos número 102/87, seguidos a instancia de don Benito Martínez Fernández, vecino de Ribas de la Valduerna, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra don José-Manuel Pérez Díaz, vecino de Oza de los Ríos (La Coruña), declarado rebelde, en reclamación de cantidad 252.014 pesetas, se ha dictado sentencia núm. 67/90, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Benito Martínez Fernández, contra don José Manuel Pérez Díaz, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicho demandado a que abone a la parte actora la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil catorce pesetas (252.014) de principal, intereses legales desde la fecha de interposición judicial, más los previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamien-

to Civil, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada.

La presente resolución que se notificará a las partes, es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don José Manuel Pérez Díaz, expido y firmo el presente edicto en La Bañeza, a diecinueve de julio de 1990.—El Juez de Primera Instancia número dos, José Enrique García Presa.—El Secretario, Miguel Angel Feliz.

6707 Núm. 4515—3.384 ptas

NUMERO ONCE DE BILBAO

Doña Ana Inmaculada Ferrar Cristóbal, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de los de Bilbao.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 158/90, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la entidad "Bilbao", Compañía A. de Seguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Germán Apalategui Carasa, contra don Angel Alonso Rodríguez y su esposa doña Amabilia Alvarez Gómez, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de noviembre del año en curso, para la segunda el día 14 de diciembre del corrinete año, y para la tercera el día 14 de enero de 1991, todas ellas a sus 10 horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda basta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar el 20 % por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 4.725-Clave 18, n.º de procedimiento 158-90 del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la re-

acionada en la condición 2.ª de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y prefrentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Dado en Bilbao, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.—E/ Ana Inmaculada Ferrer Cristóbal.—La Secretaria (ilegible).

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vivienda unifamiliar compuesta de planta parcial de sótano, planta baja, piso alto y planta baja cubierta, en el Barrio de La Arqueña, de Puente de Domingo Flórez, que linda por todos sus aires con el resto de terreno sin edificar para servicio de la misma sobre el que está construida, o sea solar, antes finca rústica, al sitio de La Arqueña, en término y Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, de una superficie de novecientos metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada (León), al tomo 1.396, libro 27, folio 78 vuelto, finca número 3.507.

Valorada en trece millones trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas (13.337.500 ptas.).

6709 Núm. 4516—7.848 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa núm. 33/90, seguida a instancia de doña Begoña Rodríguez Gómez, contra Vila Informática, S. L., sobre

cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Vila Informática, S. L., por la cantidad de 166.867 pts. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Vila Informática, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintitres de julio de mil novecientos noventa.— José Rodríguez Quirós. 6710

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 178/90, dimanante de los autos núm. 86/90, seguidos a instancia de Teodoro Sánchez Reguera, contra Hostelería Don Jaime, S. A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta providencia.— Secretario: Sr. Ruiz Pascual.— En Ponferrada, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa.

Conforme al art. 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Hostelería Don Jaime, S. A., vecino de Ponferrada, Avda. España, 12-5.º A, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 899.991 pesetas en concepto de principal y la de 89.999 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el art. 247 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así se propone a S. S.ª, que firma su conforme.—El Magistrado Juez, conforme.— Firmado: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Hostelería Don Jaime, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.— Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados. 6712